



Reclamación 40/2020

Resolución 14/2022, de 30 de mayo, del Consejo de Transparencia de Aragón, por la que se resuelve la reclamación presentada al amparo del artículo 36 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, frente a una resolución del Servicio Aragonés de Salud por la que se concede acceso parcial a la información pública solicitada

VISTA la reclamación en materia de acceso a la información pública presentada por , el Pleno del Consejo de Transparencia de Aragón ha adoptado la siguiente resolución,

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 28 de agosto de 2020, presenta una reclamación ante el Consejo de Transparencia de Aragón (en adelante CTAR), de la que se desprende, en síntesis, lo siguiente:

1. El reclamante dirigió al Departamento de Sanidad, en fecha que no especifica, una solicitud de acceso a la información pública (identificada con la referencia: AGT 30/2020; R 243/2020; SI-263/20) que tenía por objeto conocer *«la evolución de la plantilla orgánica del Servicio Aragonés de Salud durante el 2018»*.



2. En respuesta a su solicitud, mediante Resolución del Departamento de Sanidad se le facilita un enlace a la dirección web <https://www.aragon.es/-/plantillas-organicas#anchor2>, a través del que se accede a los datos de la plantilla correspondientes al año 2020, pero no al año 2018 como había solicitado.

3. Al no incluir la Resolución del Departamento de Sanidad la información demandada, el solicitante interpone frente a aquélla una reclamación en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- Al objeto de resolver la reclamación, el 3 de septiembre de 2020, el CTAR solicita un informe al Departamento de Sanidad, concediéndole un plazo de quince días para expresar los fundamentos de la resolución adoptada y formular las alegaciones que considere oportunas.

TERCERO.- El 15 de septiembre de 2020, el CTAR recibe el informe solicitado, emitido por la Jefa del Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, que señala, en primer lugar, que las plantillas orgánicas del personal de los centros sanitarios adscritos al Servicio Aragonés de Salud se regulan en el Decreto 115/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, que las define como un instrumento de ordenación del personal, y deben comprender la totalidad de los puestos de cada centro dotados económicamente, con expresión de los puestos singularizados y no singularizados, y puestos desempeñados por personal estatutario, funcionario y laboral.



Las referidas plantillas orgánicas se publican en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, actualizándose cada vez que se produce su modificación o actualización mediante Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud. Señala a continuación el informe, que la Resolución de 20 de agosto de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se daba respuesta a la solicitud de información pública presentada, incurrió en el error de facilitarle los datos sobre las plantillas orgánicas de personal vigentes en aquella fecha, y no en el año 2018 como demandaba en su solicitud. Por ello, —añade el informe— mediante Resolución de 15 de septiembre de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, se ha procedido a complementar la Resolución anterior incluyendo la información solicitada, —plantillas orgánicas del personal de todos los sectores del SALUD, correspondientes al año 2018— información que se ha trasladado al solicitante mediante correo electrónico, y que se adjunta como anexo al informe.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 36 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón (en adelante Ley 8/2015) atribuye al CTAR la función de resolver las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter



potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso administrativa, estando sometidas a su competencia las actuaciones en la materia del Servicio Aragonés de Salud, adscrito al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- La Ley 8/2015 reconoce, en su artículo 25, el derecho de todas las personas a acceder, mediante solicitud previa, a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución Española, en la normativa básica en materia de transparencia y en esa Ley. Por su parte, el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, —y el artículo 3 h) de la Ley 8/2015 en idénticos términos— define la información pública como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

La información interesada se refiere a las plantillas orgánicas del personal de los centros sanitarios adscritos al Servicio Aragonés de Salud. Se trata, sin duda, de información que ha de obrar en poder de ese organismo autónomo, por lo que constituye información pública a la vista de la definición del artículo 13 de la Ley 19/2013 reproducido más arriba, y puede ser objeto de solicitud de acceso a la información en ejercicio del derecho reconocido por las Leyes de transparencia, siempre y cuando no sean de aplicación los límites o las causas de inadmisión previstas en éstas.



TERCERO.- Así lo entendió también el Servicio Aragonés de Salud al atender la solicitud y proporcionar la información. Sin embargo, como reconoce el citado organismo autónomo en el informe remitido a este Consejo de Transparencia, los datos sobre las plantillas orgánicas de personal que trasladó al solicitante no fueron los que éste había pedido, (datos correspondientes al año 2018) sino los vigentes a fecha de recepción de la solicitud, error que fue enmendado, como detalla el citado informe, mediante Resolución complementaria de 15 de septiembre de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, notificada al solicitante, que incluye en un documento anexo, —esta vez sí— la información que éste demandaba en su solicitud, esto es, las plantillas orgánicas del personal de todos los sectores del Servicio Aragonés de Salud, correspondientes al año 2018.

Ello comporta la pérdida sobrevenida del objeto de esta reclamación, dado que el propósito de obtener la información pública ha sido satisfecho y se ha visto cumplida la finalidad de las leyes de transparencia, por lo que procede dar por terminado el procedimiento.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 37.3 a) de la Ley 8/2015, el Consejo de Transparencia de Aragón:

III. RESUELVE



PRIMERO.- Declarar la finalización del procedimiento correspondiente a la Reclamación 40/2020, por pérdida sobrevenida de su objeto, al haber entregado el Servicio Aragonés de Salud, durante su tramitación, la información requerida.

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en este procedimiento, y acordar su publicación en la sede electrónica del Consejo de Transparencia de Aragón, previa disociación de los datos de carácter personal, y comunicarla al Justicia de Aragón.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva, y contra la misma solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de ésta, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículos 10.1 m) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Consta la firma

Jesús Colás Tenas

LA SECRETARIA

Consta la firma

Ana Isabel Beltrán Gómez